

RESOLUCIÓN N° 53 /2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR EUSEBIO GALEANO LUGO, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES"

Asunción, 29 de Enero de 2021

VISTA:

La Nota del mes de diciembre de 2020, suscrita por el señor por el señor Intendente de la Municipal de la localidad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, donde solicita la prórroga del traslado temporal del señor Eusebio Galeano Lugo, con C.I.C N° 2.094.819, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma continúe prestando en dicha Municipalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2021 (Expte. MEU 1053/2020); y,

CONSIDERANDO: *Que*, por Resolución IPTA N° 45/2020, de fecha 28 de enero de 2020, ha sido autorizado el traslado temporal (comisión) del señor Eusebio Galeano Lugo, a la Municipalidad de San Juan Bautista, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Que, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, obra en el presente expediente la autorización del Campo Experimental de San Juan Bautista, última estación oficial del funcionario arriba citado, a efectos de proseguir los trámites.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 29, de fecha 29 de enero del año en curso, expresa, que: del análisis realizado a la nota de pedido.... la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la Dirección de Asesoría Jurídica señala que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente para el periodo del Ejercicio Fiscal resaltamos al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice para el traslado se debe tener en cuenta igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el funcionario Sr. Eusebio Galeano Lugo, sea la establecida en la misma, Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto No 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la Ley No 1626/00



Ing. Agr. César
Director Secretaría



ING. AGR. JOSÉ M. EST
Presidente

RESOLUCIÓN N° 53 /2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR EUSEBIO GALEANO LUGO, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES"

...///

de la función pública, el cual establece cuanto sigue: Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acordes a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59° de la Ley 1626/00.

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan.

Por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente..."el citado funcionario no es contratado y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones mencionado inciso e)...Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...!-----

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO



ES COPIA
Ing. Agr. César Espíndola
Director Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 53 /2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR EUSEBIO GALEANO LUGO, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES"
...///

En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.-----

En atención a las normativas citadas, el Sr. Eusebio Galeano Lugo con C. l. N° 2.094.819, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades, especificando el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al Sr. Eusebio Galeano Lugo con C.I.C N° 2.094.819, con vigencia desde la emisión de la Resolución del IPTA, hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que, el citado funcionario ha hecho usufructo de sus vacaciones anuales remuneradas hasta el 27 de enero del año en curso.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la prórroga del traslado temporal (comisión), del señor Eusebio Galeano Lugo, con C.I.C. N° 2.094.819, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Municipalidad de San Juan Bautista, del 28 de enero al 31 de diciembre del año 2021, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, que el funcionario citado en el artículo 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Municipalidad de San Juan Bautista, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Institución aplique al respecto, debiendo dicha Municipalidad, a través



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría Central



Ing. Agr. César Espínola
Presidente

RESOLUCIÓN N° 53 /2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR EUSEBIO GALEANO LUGO, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES" ...///

de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Artículo 3°.-

DISPONER que, en caso de instrucción de sumario al señor Sr. Eusebio Galeano Lugo, instruido por la Municipalidad de San Juan Bautista, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.-

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



ES COPIA



Ing. Agr. César Espinola
Director Secretaría General